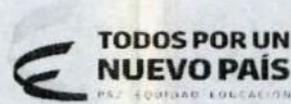




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500299611



Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE ZIPAQUIRA
CALLE 8 No 33 - 26
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

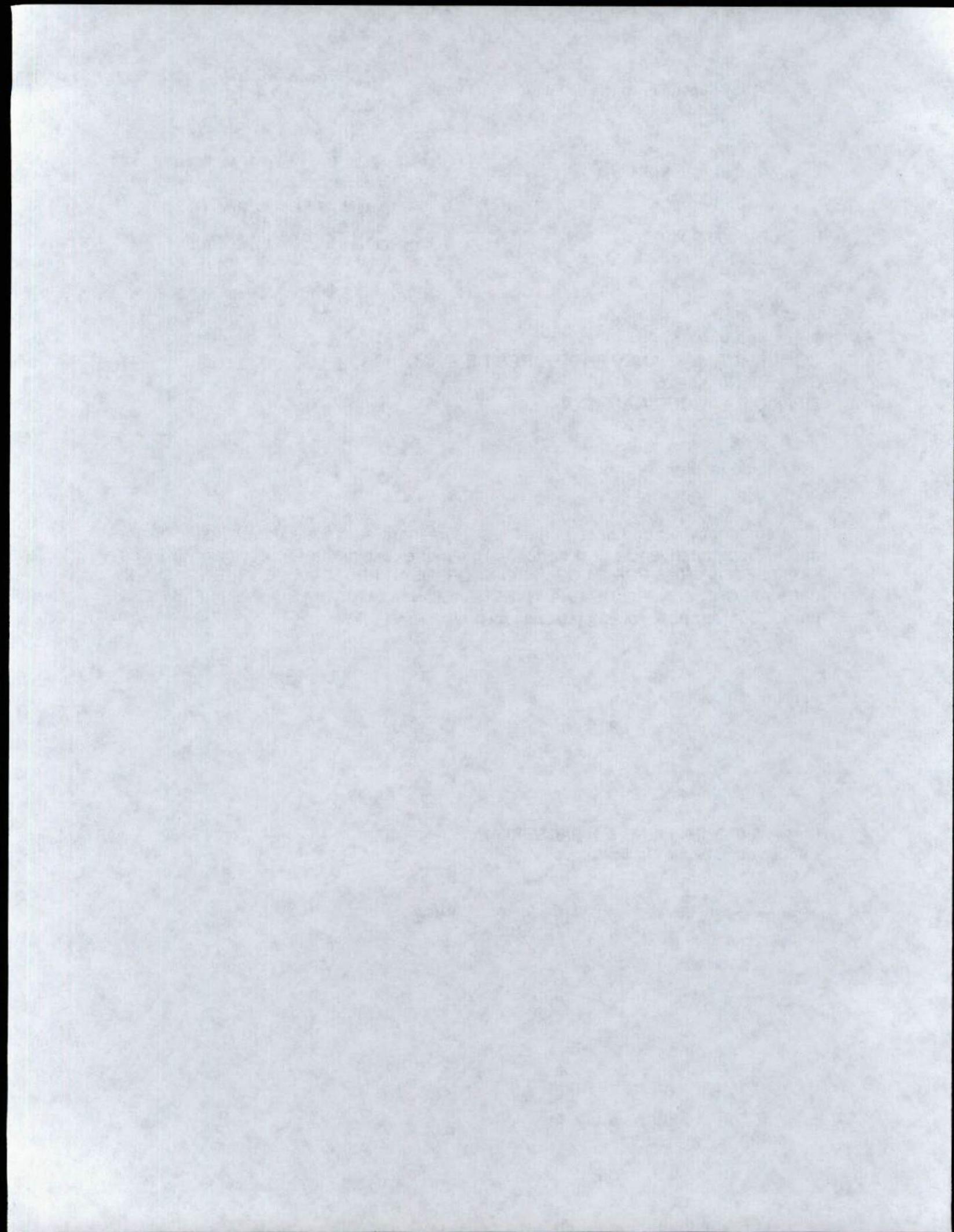
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 13386 de 20/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



330

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 13386 20 MAR 2016

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55334 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE ZIPAQUIRA identificada con NIT. 8600486171

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55334 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE ZIPAQUIRA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 393556 del 14 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica *"pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por medio electrónico el 18 de octubre de 2016 y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-089566-2 del 20 de octubre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - Manifiesto de carga No. 605421-06
 - Certificado de existencia y representación legal
 - Copia de cálculo de costo de referencia para negociación

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55334 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE ZIPAQUIRA identificada con NIT. 8600486171

4. En el mismo documento, este Despacho manifiesta que la investigada no solicitó oficiar ni practicar pruebas
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - Informe Único de Infracción al Transporte No. 393556 del 14 de septiembre de 2016
 - Manifiesto de carga No. 605421-06
 - Certificado de existencia y representación legal
 - Copia de cálculo de costo de referencia para negociación
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:
 - Pantallazo de la plataforma RNDC de la búsqueda del manifiesto No. 06605421 (2 FOLIOS)

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55334 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE ZIPAQUIRA identificada con NIT. 8600486171

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 393556 del 14 de septiembre de 2016
2. Manifiesto de carga No. 605421-06
3. Certificado de existencia y representación legal
4. Copia de cálculo de costo de referencia para negociación
5. Pantallazo de la plataforma RNDC de la búsqueda del manifiesto No. 06605421 (2 FOLIOS)

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE ZIPAQUIRA, identificada con NIT. 8600486171, ubicada en la CALLE 8 N 33 26, de la ciudad de ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 13386 Del 7^o MAR 2018

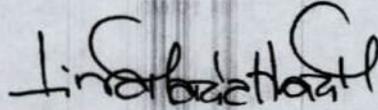
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55334 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE ZIPAQUIRA identificada con NIT. 8600486171

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE ZIPAQUIRA, identificada con NIT. 8600486171, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los 13386 7^o MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Mena - Abogado Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñelón - Coordinador Grupo IUIT

MINTRANSPORTE **TODO POR UN NUEVO PAÍS**

Inicio | Expediente | Consultar | Registrar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Fecha: 9 de marzo de 2018

Superintendencia de Puertos y Aéreo

Documentos

Consultar otro Proceso

Fecha Ingreso	No. Radicado	Código Emi	NEJ EMPRESA TRAN	Código Usu	Año del Emi	NºM MINISTERIO	DIR	Fecha Expedite	COD. MUNICI	Municipio Origen	COD. MUNICI	Municipio Destino	VALOR PACTADO
2016/09/14 18:53:15	17812941	0257	8600486171	391	201629	06656421		2016/09/14	76109000	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	11001000	BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.	174000

Transferir Archivo Plano

Registrar | Expedite | Consultar | Registrar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales

MINTRANORTE **TOCOS POR UN NUEVO PAÍS**

[MinttransporteCo](#) | [Minttransporte/ActividadClid](#) | [Minttransporte/Act](#) | [Minttransporte](#)

[Registrar](#) | [Especificar](#) | [Cumplir](#) | [Revertir](#) | [Generador de Carga](#) | [Frecuentadas](#) | [Consultar](#) | [Estadísticas](#) | [Decreto, Reglamentaciones y Manuales](#)

[SUS INSTRUCCIONES DE PLIEGOS](#) | [Servicio Seguro](#)

Documentos
 Consultar otro Proceso

N. Activos	CONFIG. RESU	PLACAS	PLACA IN	KILOGRAMOS	VALORES	CANTIDAD	DESCRIPCION	CODIGO PAIS	KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICETAC
0	353	50V338	R38104	30000	0	002831	SALFATO DE SODIO EN BOLSAS	1		525.84	2960946.63
4											87674.9

[Documentos del Proceso](#) | [Manifesto de Carga](#)

[Tomar Foto/Archivo Plano](#)

[Registrar](#) | [Especificar](#) | [Cumplir](#) | [Revertir](#) | [Generador de Carga](#) | [Frecuentadas](#) | [Consultar](#) | [Estadísticas](#) | [Decreto, Reglamentaciones y Manuales](#)



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
 RENUEVE A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
 WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

 ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
 ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA
 SIGLA : COOTRANSZIPA
 INSCRIPCION NO: S0001399 DEL 29 DE ENERO DE 1997
 N.I.T. : 860048617-1
 TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
 DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
 EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
 DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 30 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
 ACTIVO TOTAL : 4,787,315,000
 PATRIMONIO : 0

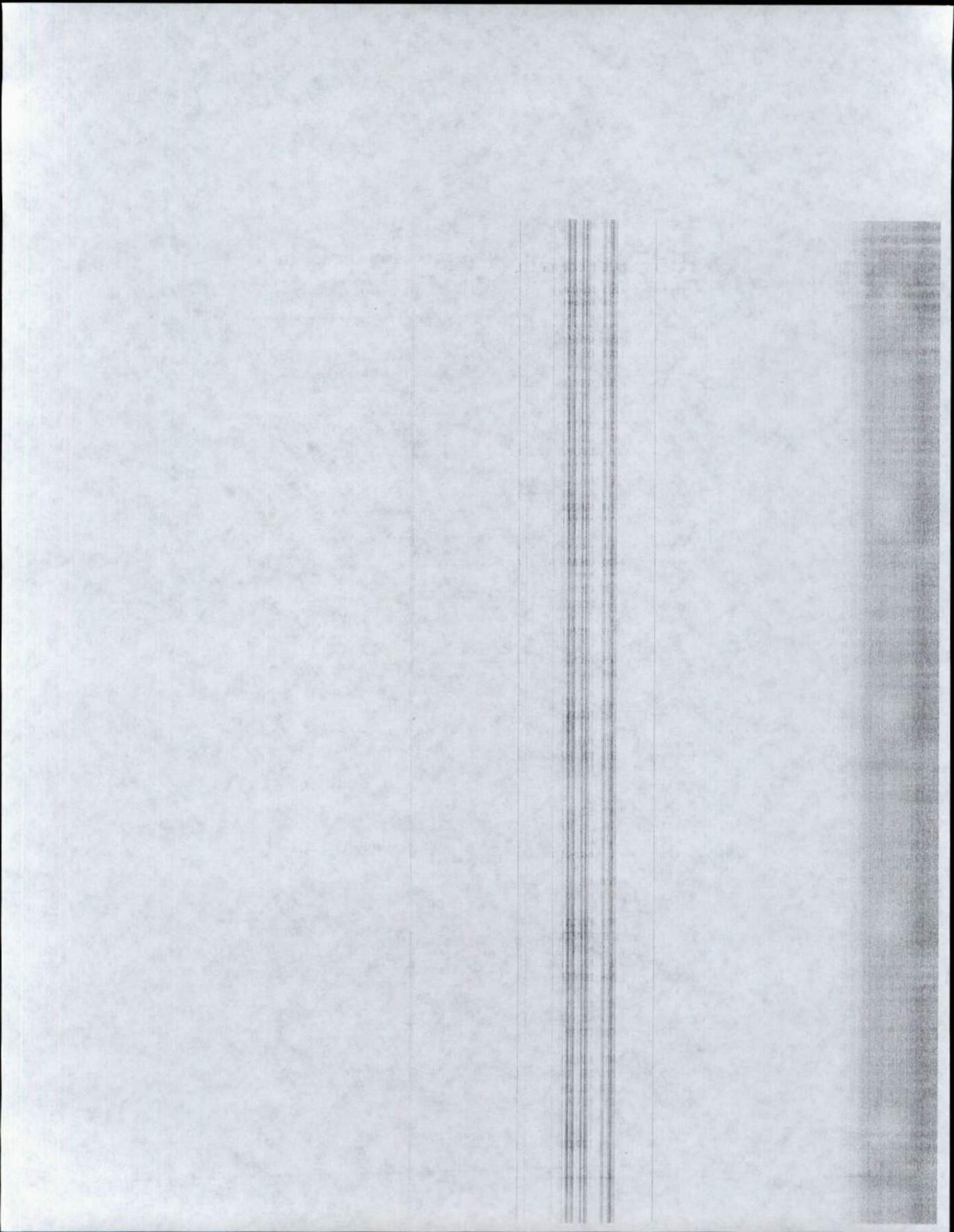
CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 8 N 33 26
 MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : secretaria@cootranszipa.com.co
 DIRECCION COMERCIAL : CALLE 8 N 33 26
 MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
 EMAIL : secretaria@cootranszipa.com.co
 FAX : 8522236

CERTIFICA:
 QUE POR CERTIFICACION DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A)
 EN DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ENERO
 DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001501 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN
 ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA
 TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA SIGLA COOTRANSZIPA

CERTIFICA:
 QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 148 EL 23 DE
 FEBRERO DE 1976, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE
 COOPERATIVAS

CERTIFICA:
 ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
 DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:
 REFORMAS:
 DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
 0000032 1998/09/26 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 1998/11/04 00018194





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500299611



20185500299611

Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE ZIPAQUIRA
CALLE 8 No 33 - 26
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

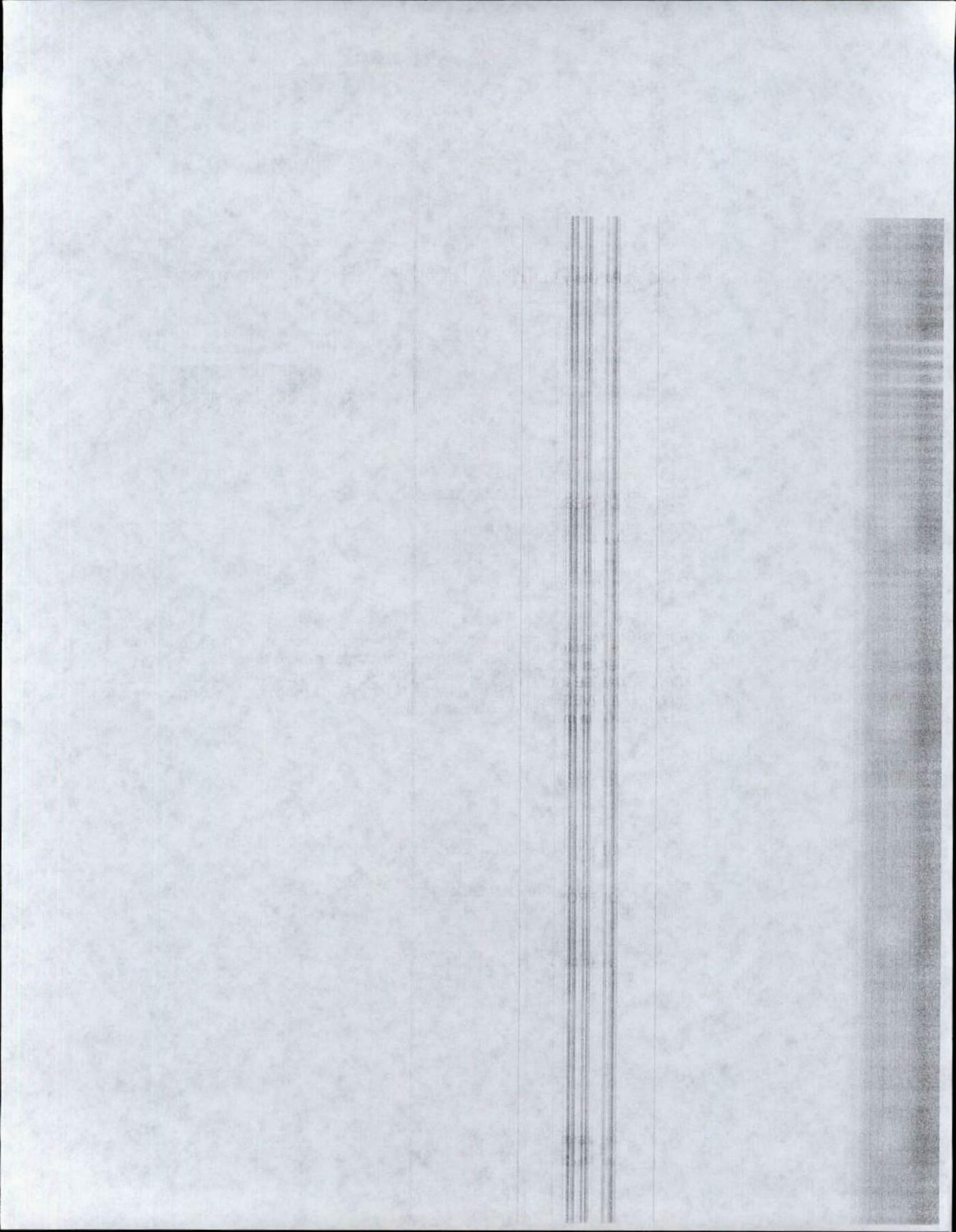
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 13386 de 20/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DC 25.95 A. 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN925984469CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA

TRANSPORTADORES DE

Dirección: CALLE 8 No 33 - 28

Ciudad: ZIPAQUIRÁ

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250258

Fecha Pre-Admisión:
27/03/2018 15:27:19

Min. Transporte Lic de carga 000200



Motivos		Dirección Erada		Fecha 2:		Nombre del distribuidor:	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> DIA	<input type="checkbox"/> MES	<input type="checkbox"/> AÑO	<input type="checkbox"/> No Reclamar
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> R	<input type="checkbox"/> D		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
de Devolución		Fecha 1:		Nombre del distribuidor:		C.C.	
<input checked="" type="checkbox"/> 472		16 ABR 2018		Edbian Moreno		Código de Distribución: 05 11523 993	
						Observaciones: Oficina cerrada	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

4E